

CASAS Y SITIOS REALES EN LAS MONARQUÍAS DE ESPAÑA Y PORTUGAL

COORDINADO POR

José Martínez Millán
(UAM-IULCE)

Natalia González Heras
(UAM-IULCE)

Filipa María Valido-Viegas de Paula-Soares
(Instituto Camões-UAM)

INTRODUCCIÓN

Las Monarquías europeas de la Edad Moderna, basadas en las dinastías, a pesar de que a veces pudieron comportarse como «Estados racionales y burocráticos», estuvieron articuladas desde la persona real, quien concentró en sus manos diferentes recursos (dinero, honores, títulos, etc.) que, sabiamente distribuidos entre sus súbditos, pudieron mantenerlos en una relación de dependencia y de esta manera perpetuarse en el poder. Esta articulación socio-política (que los historiadores hemos venido estudiando, desde los planteamientos del llamado «Estado Moderno») es lo que denominamos «sistema de Corte».

La «Corte» fue una organización político-social cuyas estructuras emanaron de la filosofía práctica clásica. Aristóteles estaba convencido de la formación natural de la sociedad y de su consiguiente organización. En su libro, *La Política*, comenzaba afirmando que «El hombre es un animal social», de donde deducía que, de manera natural, el hombre se veía inclinado a formar la familia (entrar en sociedad) y el conjunto de familias conformaban la «República». De esta concepción antropológica se derivaba que la sociedad se articulaba a través de redes de poder no institucionales, esto es, basadas en relaciones personales. Ciertamente, durante la Baja Edad Media esta configuración política derivó en una mayor complejidad, como resultado de la evolución del individuo a la sociabilidad que, desde la familia, se extendía a las formas de convivencia política más complicadas, tales como la ciudad, el principado o el reino. Estas nuevas formas políticas no solo se distinguieron de las anteriores por el aumento de las necesidades, lo que dio origen a respuestas «institucionales», sino también por una precisa definición del saber político, pues, en el gobierno del reino, la actividad política jurisdiccional fue lo que prevaleció sobre el resto de actividades.

Pero sobre todo, la filosofía práctica tuvo como fin la subordinación del trato humano a aquellos principios éticos y a aquellas virtudes que el padre o el príncipe

estaban llamados a encarnar. Es preciso señalar cómo a la reproducción de este modelo en la Edad Media, le siguió, en los tiempos modernos, la tentativa de articular esta tradición a actores sociales bien distintos: príncipe, ciudadano, gentilhombre, etc. La amplia producción de tratados de comportamiento de estos siglos (XV-XVIII) muestra el esfuerzo teórico por reproducir las conexiones de la filosofía práctica frente a las modificaciones y articulaciones de una sociedad cada vez más compleja y estratificada.

La configuración político-social, que se deduce de esta definición, sin duda ninguna, se rigió por reglas distintas de aquella organización política que emanó de la teoría de T. Hobbes y seguidores, que consideraban al hombre como un animal antisocial (*Homo homini lupus*). Tal planteamiento, no solo contenía una concepción antropológica distinta a la de Aristóteles, sino que también resultaba contrario a la teoría política y a las reglas sociales que de ella emanaban. La sociedad no se formaba de «manera natural», sino por una decisión voluntaria de los individuos («contrato social»), y la organización estatal no aparecía como una organización «natural» para gestionar las actividades de la sociedad, sino como una institución neutral, en el sentido que el valor de sus leyes e independencia se encontraba exenta «de todo contenido sustancial de justicia y de verdad, religiosa o jurídica». En este sentido, la construcción a la que Hobbes quiso dar vida tenía ya los trazos del futuro Estado de derecho, en cuanto estructura racional unitaria, fundada sobre un sistema de leyes «calculables».

En conclusión, consideramos que la filosofía práctica de los clásicos fue la que justificó la organización política del «sistema cortesano», por lo que las relaciones personales, los grupos de poder y el patronazgo fueron los elementos en los que se fundamentó la organización política y resultan esenciales para entender la articulación social. De esta manera, la «corte» no se puede identificar con un elemento concreto de la organización política de dicho período histórico, sino que constituye un paradigma en sí misma; esto es, la propia organización política en la que se desarrollaron los acontecimientos durante este largo período histórico (siglos XIII al XVIII). Se deduce así que la organización política basada en el «sistema cortesano», no solo se justificaba en principios distintos de la sociedad liberal burguesa, sino que también se articulaba en relaciones distintas, derivadas de los principios antropológicos de la filosofía clásica; es decir, se articulaban por relaciones personales (patronazgo, clientelismo, familiares, de costumbre, etc.). La Corte, por tanto, no fue una parte específica del Estado, ni tampoco la antítesis del mismo, sino una organización política propia.

Esta organización política –desde que la definiera Alfonso X el Sabio en la Segunda Partida- estuvo compuesta por tres elementos esenciales: la Casa del rey, los Tribunales y Consejos y, finalmente, los Cortesanos. En consecuencia, se puede decir que Alfonso X explicó de manera clara la composición de este sistema político y

señaló los elementos de integración en dicho modelo, que tenía al monarca como cabeza y elemento articulador de este sistema¹.

A partir de la segunda mitad del siglo XIV comenzaron a perfilarse las nuevas manifestaciones políticas y culturales de la Monarquía. Por una parte, surgió en torno al monarca un interés por escribir la historia, no solo presente, sino también para asegurarse una identidad que se quería transmitir en el futuro: se comenzó a crear un discurso cronístico que coincidía con la disposición del archivo que se iba creando en la Cancillería; pero, por otra parte, se estableció un orden jurídico que se convirtió en centro de teoría política para los comentaristas y letrados: *Ordenamiento de Burgos* (1338), *Ordenamiento de Villa Real* (1346), *Ordenanzas de Alcalá* (1348), tratando de subordinar y articular el poder de los nobles y de las ciudades al del monarca, pero también adaptando la institución de la caballería al modelo de corte con el fin de configurar un orden natural que le permitiera al monarca abatir a la nobleza y someterla a una organización curial.

Durante estos siglos bajomedievales hasta el asentamiento de la Corte en Madrid en 1561, el séquito del rey fue ambulante por el reino, estableciéndose temporalmente en determinadas ciudades, al mismo tiempo que construía diversos refugios y lugares de descanso en sus propiedades que le servían de acogida cuando se trasladaba por el reino o iba de caza. Con Carlos V, la organización de esta red de lugares y refugios de caza comenzó a tomar forma definitiva. No obstante, fue su hijo, Felipe II, quien se aplicó en hacer una reorganización de los palacios y sitios de caza. Cuando el Rey Prudente se asentó en Madrid, en su mente ya estaba realizar un amplio proyecto de reorganización «institucional» de la Monarquía y del territorio desde la construcción de palacios y cotos de caza hasta la edificación de monasterios y jardines reales².

Para la administración de los cazaderos y de los palacios, fue creada la *Junta Real de Obras y Bosques*, que, según Cos Gayón, «era como el Consejo Supremo de la Real Casa y Patrimonio, con la mezcla de atribuciones gubernativas y judiciales que había en todas las corporaciones de esta clase bajo la Monarquía absoluta»³. Algunos autores dicen que debió su establecimiento al emperador Carlos V en 1545⁴, sin

¹ *Partida II*, tít. I. Corte es «el lugar do es el Rey, e sus vasallos e sus oficiales con él, que an cotidianamente de aconsejar e servir, e los otros del reino que se llegan y o por onra dél o por facer recabdar las otras cosas que an de ver con él; e tomó este nombre de la palabra de latín que dicen *ayors* (cohors) en que muestra tanto como ayuntamiento de compañías, ca allí se allegan todos aquellos que an a onrar e a guardar al rey e al reino. E otros a nombre en latín *curia*, que quiere tanto decir como lugar do es la cura de todos los fechos e la tierra».

² Francisco Íñiguez Almech, *Casas reales y jardines de Felipe II* (Roma: CSIC, 1952), 47-89.

³ Francisco Cos-Gayón, *Historia jurídica del Patrimonio Real* (Madrid, 1881), 77.

⁴ En un papel del conde de Aranda, presidente del Consejo de Castilla, sobre erección, formación y facultades de la Junta de Obras y Bosques, se decía «... diré que la creación o principio que tuvo la Real Junta de Obras y Bosques no puedo dar a v. e. documentos ni razón positiva por haberse remitido en el año 1606 al archivo de Simancas los papeles causados hasta aquel tiempo; y en el de 1718 los posteriores. Constando solo por algunos libros registro que quedaron en ambas ocasiones y

embargo, su constitución plena se debió a Felipe II, quien le proveyó de una variada gama de atribuciones, que tuvo en posesión hasta su desaparición en 1769⁵. Garma y Durán definía sus competencias de la siguiente manera:

El motivo porque se formó, fue la conservación de los Palacios, Casas, Sitios, y Bosques Reales, cuydado, y aumento de ellos, y reparo de sus fábricas. Exerciendo la suprema jurisdicción en las materias de Justicia, Gracia, y Gobierno de su incumbencia, fuero civil, y criminal de todos los dependientes de Obras, y Bosques, con la Ordinaria territorial omnímoda en los Reales Sitios, y la delegada para la universidad de las causas, que proceden de caza, pesca, y leña, y de todos los negocios pertenecientes a las Obras, guarda, y conservación de los dichos Bosques, y Casas Reales. Despachando en este punto aún los Subalternos por Mandamiento, y no por requisitoria, como lo deben hacer en lo que solo dimana de la jurisdicción Ordinaria⁶.

A partir del siglo XVII, la heterogeneidad que fue alcanzando la Monarquía y la cantidad de solicitudes por servir al monarca fue tan numerosa que necesariamente tuvieron que reestructurarse tales relaciones, lo que repercutió tanto en la gestión de la corte como en la administración de los reinos. Los tratadistas comenzaron a definir la Corte como centro en el que confluían espacios de poder diversos y que contenía toda una serie de organismos para gobernar la compleja Monarquía. Gil González Dávila articulaba su libro, *Teatro de las Grandezas de la villa de Madrid*⁷ en cuatro libros: en los dos primeros, exponía la historia, personajes y hechos relevantes sucedidos en la villa de Madrid; en el tercero estudiaba la Casa Real y en el cuarto los Consejos y tribunales con sus ministros y oficiales. Por su parte, Alonso Núñez de Castro estructuraba su clásica obra, *Sólo Madrid es Corte*, en otros cuatro libros; en el primero definía: «Corte sobre los aparatos de población, añade la asistencia del Príncipe, de sus Consejos, Grandes y títulos del reyno»⁸. Exponía, a continuación (capítulo 6), la composición y jurisdicción de los diversos Consejos de la Monarquía, la Junta de Obras y Bosques, los Alcaldes de Casa y Corte y la Junta de Aposento. Seguía con el estudio de las Cortes: la forma de juntarse los reinos y la concesión de servicios (capítulo 8). En el capítulo siguiente analizaba las Casas reales y los principales oficios que las servían (capítulo 10). Continuaba con la enumeración de los Grandes del

paran en esta secretaría (como de despacho corriente y sin señales de ser los primeros que hubo en ella) se hallaba existente en cinco de mayo de 1545, reinando el señor Emperador Carlos quinto» (El día 12 de junio 1767, AGP. CARLOS III, leg. 269, caja 1ª).

⁵ Para la historia y poderes de la Junta de Obras y Bosques, véase, Pedro de Cervantes y Manuel Cervantes, su sobrino, alcaldes de casa y corte y jueces de las Reales obras y bosques, *Recopilación de las Reales Ordenanzas y cédulas de los bosques reales del Pardo, Aranjuez, Escorial, Balsain y otras glosas* (Madrid, 1687).

⁶ Francisco Javier Garma y Durán, *Theatro universal de España*, IV (Madrid, 1751), 515.

⁷ Gil González Dávila, *Teatro de las Grandezas de la villa de Madrid, corte de los Reyes Católicos de España* (Madrid, 1623). Edición facsímil (Madrid, 1986).

⁸ Alonso Núñez de Castro, *Sólo Madrid es Corte y el cortesano en Madrid. Tercera impresión con diferentes adiciones: dividido en quatro libros* (Madrid, 1675), 1-4.

reino y la descripción de sus estados (capítulo 11). Finalmente estudiaba las «Rentas de Su Majestad, dentro y fuera de España», tanto eclesiásticas como seculares, incluyendo las «prouisiones de oficios» (capítulos 13 y 14).

Los Sitios Reales evolucionaron paralelamente a la complejidad de la Corte, por lo que –para su administración– la Junta de Obras y Bosques evolucionó de acuerdo a la viscosa articulación de la corte, cambiando de composición y de lugar de reunión a lo largo de su existencia. La Junta de Obras y Bosques adquirió su madurez en el reinado de Felipe IV cuando comenzó a definirse de manera clara el patrimonio real y, por consiguiente, el sistema de Sitios Reales. Como afirma Ignacio Ezquerro Revilla, la actuación de la Junta de Obras y Bosques siempre estuvo determinada por el desarrollo de los diferentes Sitios de acuerdo al momento de creación o a la preferencia mostrada por los monarcas. Durante el reinado de Felipe III comenzó a decrecer el interés por Aranjuez, mientras que en tiempos de Felipe IV el sitio real preferido fue el palacio del Buen Retiro. Por consiguiente, los Sitios Reales deben ser tomados como «algo orgánico, conforme a –por así llamarlo– su ciclo vital y las circunstancias que rodearon su formación y consolidación»⁹. Su evolución no fue una continua expansión; en ocasiones, había olvidos, falta de interés o aconsejaban cierta restricción, como sucedió en Valsain en 1632.

El siglo XVIII marcó un hito en lo relativo a los Reales Sitios. Fue en este siglo cuando muchos de los grandes conjuntos se terminaron y fue entonces cuando tales residencias reales tomaron su definitiva configuración como extensión de la Corte (en los que se celebraban las fiestas y actividades propias de la sociedad cortesana), abandonando su significado de lugares de descanso o de caza. En muchos casos, estos cambios se reflejaron fielmente en el entorno próximo, fundándose centros urbanos con características específicas, que han perdurado hasta la actualidad; así, por ejemplo, la Granja de San Ildefonso, el Pardo o Aranjuez, donde las estructuras son evidentes en el trazado de la ciudad cortesana con sus áreas representativas y de servicio. Este planteamiento urbanístico se extiende también al territorio, a los cotos y sotos en los que se racionalizó el campo, otorgando a huertas y plantíos un trazado artístico de primera magnitud. A esta evolución, pensamos, se refiere José Luis Sancho cuando define los Sitios Reales como:

Conjunto arquitectónico formado de manera acumulativa, básicamente en un periodo que va de 1550 a 1850, y cuya función consistía en la representación arquitectónica de la Majestad Real mediante un sistema de palacios, jardines, cazaderos y casas de recreo que, partiendo de orígenes y precedentes medievales, alcanzó una configuración neta en el reinado de Felipe II y se amplió, modificó y perfeccionó durante los tres siglos siguientes¹⁰.

⁹ Ignacio Ezquerro Revilla, «La Junta de Obras y Bosques», *La Corte de Felipe IV (1621-1665)* I/3, dirs. José Martínez Millán y Manuel Rivero (Madrid: Polifemo, 2015), 2091.

¹⁰ José Luis Sancho, *La arquitectura de los Sitios Reales. Catálogo Histórico de los Palacios, Jardines y Patronatos Reales del Patrimonio Nacional* (Madrid: Patrimonio Nacional, 1995), 23.

En consecuencia, puede afirmarse que el proceso de creación, organización y cambio en las formas, administración y gestión de los Sitios Reales tuvo dos grandes aspectos, la incidencia sobre los propios Sitios y sus «empleados» y usuarios (el rey y sus cortesanos) y su incidencia en el espacio circundante. Por un lado, en el territorio ocupado y utilizado directamente por el propio Sitio (edificaciones, jardines, fincas de recreo, bosques acotados, espacios productivos en algunos de ellos...) y, por otro, en el territorio de su entorno. Las construcciones arquitectónicas, las intervenciones urbanísticas, los proyectos más o menos orgánicos y la ciudad ideal fueron parte integrante del ejercicio del poder principesco; fueron códigos constitutivos de la autoridad y no efímera representación de la misma. El acto de construir y del actuar político estuvieron siempre íntimamente unidos.

Partiendo de estos principios hemos considerado la necesidad de recoger un conjunto de trabajos que nos aproximen a la realidad de los Sitios Reales en el siglo XVIII, fruto de la investigación que estamos realizando sobre el tema un grupo de profesores en España y en Portugal.

Para el caso español, el desarrollo de las jornadas reales durante el reinado de Carlos III es analizado por María Victoria López-Cordón Cortezo, quien demuestra la complejidad en torno a aquellos desplazamientos en sus vertientes cortesana y gubernamental. En el portugués, la figura de la infanta española y reina portuguesa Mariana Victoria de Borbón sirve a Paulo Drumond Braga para observar los desplazamientos de la reina consorte, hermana de Carlos III, tanto en la corte española como en la portuguesa.

El hecho de poner aquellos espacios al servicio del rey y su familia significó la necesidad de llevar a cabo una serie de construcciones arquitectónicas capaces de cubrir las necesidades regias, palacios en los que vivir, al mismo tiempo que desde los que gobernar y representar la magnificencia y el poder de la Monarquía, como recoge el estudio sobre el amueblamiento y ornato de los interiores del Palacio Real de Madrid en tiempos de Carlos III, realizado por José Luis Sancho. Pero también la creación de unos espacios urbanos en los que dotar de residencia y servicios al conjunto de cortesanos y servidores desplazados siguiendo al rey; tal y como analiza Miguel Lasso de la Vega en su artículo, dedicado a las actuaciones urbanísticas ejecutadas por Carlos III en San Lorenzo de El Escorial.

Los recursos utilizados con el fin de representar el poder regio dentro de aquellos lugares pasaron por la creación de escenarios de exclusividad y exotismo, así el denominado Pátio dos Bichos en el palacio de Belém, estudiado por Isabel Drumond Braga, en el que los monarcas portugueses disfrutaban de animales exóticos que habían llegado como regalos diplomáticos o que procedían de los lugares más alejados de su Imperio. Pero los Sitios Reales fueron también centros de expresión piadosa para la familia real, en los que rendir culto a determinadas devociones, como es el caso de la Iglesia de Nossa Senhora da Conceição en Vila

Viçosa, para los monarcas portugueses, según demuestra el estudio de Francisco José Pegacha Pardal.

Ambas Monarquías, española y portuguesa, se sirvieron también de instituciones de tipo educativo y cultural, fundadas bajo la protección real y especializadas en la formación de las bases profesionales del aparato monárquico y como centros de difusión desde los que generar y desarrollar el concepto de poder en el seno de las Monarquías europeas a partir de los estudios históricos. Así fue el caso del Real Colegio Mayor de San Clemente de los españoles de Bolonia, cuyo devenir, desde su fundación, y la protección recibida por parte de los monarcas hispanos han sido analizados por María Cristina Pascerini. También de la Academia Real da História Portuguesa, centro de sociabilidad letrada bajo el patrocinio real portugués, creado dentro del proceso de institucionalización de la cultura llevado a cabo en el siglo XVIII, estudiado por Maria de Fátima Reis.

Finalmente, dentro de la compleja transformación sufrida por la Casa Real, los estudios centrados en la Real Caballeriza durante el reinado de Carlos III y en la Real Capilla durante la restauración fernandina, que presentan David Quiles Albero y María Onsurbe Plaza, respectivamente, vienen a contribuir en el conocimiento del profundo proceso de reforma que se desarrolló por parte de la Monarquía española en su máximo órgano de poder a lo largo del Setecientos, desde la llegada de la dinastía Borbón al trono español. La importancia que tenían ambos órganos en las ceremonias mediante las que se representaba el poder regio convierte su análisis en fundamental.

Estos trabajos no hubieran podido publicarse sin la reunión científica previa que mantuvimos en la Universidad Autónoma de Madrid (24-25 de octubre de 2017) los profesores que participamos en el monográfico. Para su celebración fue esencial la contribución de los proyectos «De Reinos a Naciones. La transformación del sistema cortesano (Siglos XVIII-XIX)» (HAR2015-68946-C3-1-P), subvencionado por el Ministerio de Economía y Competitividad y «La Herencia de los Reales Sitios: Madrid, de Corte a Capital» (CMM-COURT-TOURIST-CM. Ref. H2015/ HUM-3415), subvencionado por la Comunidad Autónoma de Madrid y el Fondo Social Europeo, así como las ayudas del Camões, Instituto da Cooperação e da Língua y de la Embajada de Portugal en España.